

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.

DTE: NUBIA TERESA CAMACHO Y OTRO.

APDO: Abg. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

DDO: JOSE HELI URIBE QUIROGA Y OTRA.

RDO. 2021-00210-00

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, propuesta por NUBIA TERESA CAMACO y JUAN MANUEL BLANCO MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra de JOSE HELI URIBE QUIROGA y LUCILA GALVIS QUIROGA.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384-# 9°; 390 del C. G. P. e inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, propuesta por NUBIA TERESA CAMACO y JUAN MANUEL BLANCO MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra de JOSE HELI URIBE QUIROGA y LUCILA GALVIS QUIROGA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los canones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

QUINTO: En cuanto a la inscripción de la demanda, es de precisar al profesional del derecho que la misma no opera de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 ibídem.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la C. C. No. 91.109.963 de Socorro y T. P. No. 247.732 del C. S. de la J, de conformidad con lo establecido en el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77c8c6be2700e2df32ccdec272c46b0b50af1ba8e312025e097e9c91209c881**

Documento generado en 13/12/2021 07:40:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>